



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

RESOLUCION N° 4047 26 DIC 2011

Por la cual se reglamenta para el Distrito Capital la creación y el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos en todos los Establecimientos Educativos Oficiales

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4791 de 2008 y por el Decreto Distrital 330 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 11° establece que las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos “FSE” en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13° establece que “... el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica”.

Que en el año 2007, la Secretaría de Educación Distrital “SED” publicó la GUIA DE APOYO PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL PARA LOS FSE a través de la página web y se dio a conocer a todos los responsables en la administración de los recursos del Fondo de Servicios Educativos de colegios oficiales.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

RESOLUCION N° 4047 26 DIC 2011

Por la cual se reglamenta para el Distrito Capital la creación y el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos en todos los Establecimientos Educativos Oficiales

Que el Decreto Distrital 061 de 2007 reglamenta el funcionamiento de las cajas menores y los avances en efectivo y en su artículo 3° establece que las cajas menores se constituirán para cada vigencia fiscal mediante Resolución.

Que el Decreto 4791 de 2008 reglamentario de la Ley 715 de 2001 reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 y deroga el Decreto 992 de 2002 y expresamente el Decreto 1857 de 1994 y define que los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la Ley como un mecanismo de gestión presupuestal.

Que el mismo Decreto establece que, es función del Consejo Directivo verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector(a) o director(a) rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes, sin hacer referencia a que los mismos deban ser certificados por un Revisor Fiscal.

El Artículo 5° del Decreto 4791 de 2008 establece que es función del Consejo Directivo *“Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v)”*.

Que mediante Resolución 3950 de 2008, la SED expidió el Manual de Funciones y de competencias laborales por medio del cual se definen perfiles a los diferentes cargos para los empleos que conforman la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación Distrital-SED

Que la Resolución 2580 de 2009 expedida por la Secretaría de Educación Distrital – SED, establece la gratuidad total en el sistema educativo oficial de Bogotá.

Que la Dirección Distrital de Contabilidad, mediante comunicado de fecha 26 de enero de 2009, conceptúa que *“... los Establecimientos Educativos Estatales no tienen obligación legal de contratar servicio de revisoría fiscal y que por tratarse de entidades contables públicas que hacen parte del ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública expedido por el Contador General de la Nación, deben implementar, desarrollar y*



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

RESOLUCION N° 4047 26 DIC 2011

Por la cual se reglamenta para el Distrito Capital la creación y el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos en todos los Establecimientos Educativos Oficiales

mantener un sistema de contabilidad para el control de los recursos, derechos, bienes y obligaciones a su cargo....”

Que la Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor, mediante comunicado de fecha 23 de noviembre de 2011, conceptuó que *“En todo caso, cuando los actos o contratos sean inferiores a los 20 s.m.m.l.v, se deben garantizar la claridad, transparencia, publicidad y selección objetiva del contratista, es decir los principios rectores de la función administrativa contenidos en la Constitución Política de Colombia, el Código Contencioso Administrativo...”*

Que conforme a la solicitud del Ministerio de Educación Nacional de fecha 12-12-2011, el subdirector de Monitoreo y Control solicita expedir un acto administrativo que regule el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos – FSE, conforme lo establece los Decretos 4791 de 2008 y 179 de 2010.

Que en merito de lo inmediatamente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Fondos de Servicios Educativos - FSE. Ordenar la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos en todos los establecimientos educativos distritales de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media donde actualmente no existan, o que por su naturaleza misma, se consideran nuevos pero que cumplen con las características mínimas de organización, de madurez institucional, de disponibilidad de recursos para contratar los servicios del contador y de presuponer el nombramiento de un auxiliar administrativo con funciones financieras (pagador(a) por parte de la SED, que permita la operación del FSE con criterios de eficacia y eficiencia.

Parágrafo Primero. Los FSE existentes mantendrán su estructura y funcionamiento conforme a la normatividad vigente, a las características mínimas exigidas y a los procedimientos establecidos por la SED.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

RESOLUCION N° 4047 26 DIC 2011

Por la cual se reglamenta para el Distrito Capital la creación y el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos en todos los Establecimientos Educativos Oficiales

Parágrafo Segundo. Aquellas Instituciones Educativas Distritales que por sus características mínimas, su madurez institucional y su naturaleza no puedan crear Fondo de Servicios Educativos, deberán asociarse a algún FSE que se encargue de asumir la responsabilidad de llevar la contabilidad de los ingresos y los gastos del otro o los otros establecimientos educativos, de consolidar todos los soportes contables y de hacer la rendición de cuenta. Por tanto le corresponda a este FSE, contratar y pagar el contador.

Parágrafo Tercero. Los colegios que decidan crear FSE o asociarse a uno, deberán informar a la Dirección Local de Educación y a la Dirección Financiera de la SED.

Artículo 2°. Definición. Los FSE son cuentas contables creadas por la Ley 715 de 2001, como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de recursos de las Instituciones Educativas Distritales, recursos cuya ejecución debe guardar estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional - PEI. Los recursos del Fondo en cuanto se trata de recursos públicos, la administración y ejecución de los mismos deberá someterse a lo establecido en la legislación vigente, a los procedimientos establecidos y a los diferentes controles.

Artículo 3°. Administración. El rector(a) o director(a) en coordinación con el consejo directivo de la Institución Educativa Distrital "IED", administra el FSE. El rector(a) o director(a) es el ordenador del gasto pero su ejercicio no implica representación legal. Los FSE, carecen de personería jurídica.

Se entiende por administrar los fondos de servicios educativos, la elaboración y aprobación del presupuesto de la siguiente vigencia y de la ejecución presupuestal, la aprobación de los informes presupuestales, el recaudo de los recursos, la inversión de los mismos, la contratación, el seguimiento al flujo de caja, la aprobación del plan de compras y la rendición de cuentas entre otros.

Artículo 4°. Manejo de Tesorería. Los recursos del FSE se manejan en una cuenta especial y en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera y que igualmente figure en el ranking que trimestralmente reporta la Tesorería Distrital. En



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

RESOLUCION N° 4047 26 DIC 2011

Por la cual se reglamenta para el Distrito Capital la creación y el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos en todos los Establecimientos Educativos Oficiales

esta entidad bancaria, los colegios deberán contar con una cuenta corriente y una de ahorros. Como medida de seguridad, los recursos del colegio serán transferidos y recaudados a través de la cuenta de ahorros y allí permanecerán hasta tanto se efectúe la orden de pago y se expida el cheque, y mediante oficio autorizar al banco, el traslado de esos recursos a la cuenta corriente para su desembolso.

Parágrafo. La cuenta de ahorro se maneja sin talonario y sin tarjeta débito.

Artículo 5°. Función de Tesorería o Pagaduría del Fondo. La función de tesorería o pagaduría será asumida por el auxiliar administrativo de planta nombrado por la SED y sus funciones serán las establecidas en el Manual de Funciones expedido por la SED y las relacionadas en la GUIA DE APOYO PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL PARA LOS FSE.

Parágrafo Primero. Los responsables de la administración de los recursos del FSE deberán asumir póliza de manejo cuando la SED no la haya adquirido.

Parágrafo Segundo. Los desembolsos de los recursos de la cuenta del FSE siempre se efectuaran mediante cheque, el cual deberá contar con la firma del rector(a) o director(a) como ordenador del gasto y del auxiliar administrativo con funciones financieras (pagador(a) o tesorero).

Artículo 6°. Manejo Contable. Los FSE deben llevar tanto la contabilidad presupuestal como la contabilidad financiera ya que manejan fondos públicos. La contabilidad presupuestal ayuda a saber cómo se está comportando el plan de ingresos y egresos y a orientar el siguiente periodo presupuestal y la contabilidad financiera, permite conocer el estado real de la tesorería así como la liquidez del fondo.

Parágrafo. Los FSE deben con sus recursos, contratar los servicios del contador quien se encargará de realizar los registros contables y demás actividades propias de su profesión.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

RESOLUCION N° 4047 26 DIC 2011

Por la cual se reglamenta para el Distrito Capital la creación y el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos en todos los Establecimientos Educativos Oficiales

Artículo 7°. Contratación. El Consejo Directivo deberá mediante “Acuerdo” reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Dentro del rango de los 20 s.m.m.l.v, el Consejo Directivo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal.

En ningún caso la Secretaría de Educación del Distrito responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector(a) o director(a), o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.

Parágrafo Primero. Cuando el establecimiento educativo requiera modificar el “Acuerdo” aprobado por los integrantes del Consejo Directivo, el mismo podrá ser modificado conforme a la normatividad vigente, mediante otro “Acuerdo” firmado igualmente por los integrantes del Consejo Directivo.

Parágrafo Segundo. El principio de la publicidad se puede concretar utilizando los lugares visibles y de fácil acceso del colegio o la página web si el mismo contare con ella.

Parágrafo Tercero. En el proceso de contratación, la recepción y estudio de ofertas, el rector(a) podrá designar a quien o quienes realicen la verificación y evaluación de las mismas, para que una vez emitido el cuadro comparativo, seleccione la oferta favorable. Cuando el rector(a) seleccione una propuesta diferente a la arrojada en el proceso de evaluación, deberá justificarlo mediante Resolución

✓



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

RESOLUCION N° 4047 26 DIC 2011

Por la cual se reglamenta para el Distrito Capital la creación y el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos en todos los Establecimientos Educativos Oficiales

Artículo 8°. Caja Menor. El rector(a) como ordenador del gasto del FSE, puede constituir mediante Resolución y en cada anualidad una caja menor para sufragar gastos de carácter urgente, inaplazable, imprevisto e imprescindible necesarios para la buena marcha de la administración y que por su urgencia y cuantía, no pueden ser atendidas por los canales normales de contratación.

La caja menor se podrá constituir anualmente hasta por el 10% del presupuesto aprobado para el establecimiento educativo y de todas formas no puede superar los 20 s.m.m.l.v y se constituye en cuantía mensual hasta por dos (2) s.m.m.l.v y con la posibilidad de un reembolso adicional al mes una vez se haya ejecutado el 70% del valor mensual asignado para la Caja Menor.

Parágrafo Primero. En la Resolución de creación de la caja menor, el rector(a) debe indicar: Cuantía mensual y anual de la caja menor, finalidad, señalar los rubros de gastos generales a afectar y su cuantía y cargo y nombre del funcionario(a) asignado(a) como responsable de su manejo

Parágrafo Segundo. La ordenación de la caja menor está a cargo del rector(a), quien podrá designar a un funcionario administrativo del colegio diferente al pagador(a), tesorero y almacenista o jefe de bodega, para el manejo de la misma con sujeción a la normatividad vigente.

Artículo 9°. Reporte de información ante la SED. Presupuestal. Cada 3 meses el rector(a) o director(a) debe subir la ejecución presupuestal del trimestre, al aplicativo dispuesto en la página web de la SED, según cronograma y anualmente debe subir el presupuesto programado y ejecutado previamente aprobado por el Consejo Directivo. **Contable.** Cada mes y según cronograma, deben reportar a la Oficina de Tesorería y Contabilidad la Matriz Chip contable y las cuentas reciprocas, las notas contables se elaboran anualmente, así como la certificación de que los estados contables fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad y que la contabilidad se elaboró de acuerdo al régimen de contabilidad pública y que revela en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental del FSE firmada por el contador y el rector(a) o Director(a) del Fondo de Servicios Educativos del colegio. **Almacén e Inventarios.** Mensualmente los colegios oficiales reportan a la Dirección de Dotaciones Escolares, el



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

RESOLUCION N° 4047

Por la cual se reglamenta para el Distrito Capital la creación y el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos en todos los Establecimientos Educativos Oficiales

movimiento por adquisiciones, bajas y saldos de almacén e inventarios y los demás informes que sean solicitados por las diferentes áreas de la SED.

Artículo 10°. Prohibiciones. El rector(a) como ordenador(a) del gasto no puede con recursos del Fondo de Servicios Educativos: a) otorgar donaciones (regalos, obsequios, agasajos, dadas, ofrendas, presentes, donativos) y subsidios, b) financiar el pago de gastos suntuarios, c) financiar la capacitación de funcionarios, d) Contratar servicios técnicos y profesionales para el desarrollo de actividades educativas, y las demás establecidas en los actos administrativos vigentes

Artículo 11°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 DIC 2011


JAVIER DE JESUS ZAMORA PINZON
Secretario de Educación Distrital – (E)

Elaboró: Carolina Murillo Cortés
Profesional Especializado
Revisó: Rafael Martínez F.
Contador
Jaime Germán Álvarez González
Jefe de la Oficina de Presupuesto
Maria Cecilia Gaitán Rozo
Directora Financiera
Carlos Alberto Sánchez Guevara
Jefe de la Oficina Jurídica